

ciento cincuenta y tres fs3

SEÑOR JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LOJA.- 885-09

ANGEL EDUARDO LOZANO CAJAMARCA, ecuatoriano, casado, de 50 años de edad, chofer profesional, domiciliado en la ciudad de Loja, cédula Nro. 1100752748, comparezco para deducir la siguiente ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION, para lo cual consigno los siguientes datos:

I.- ANTECEDENTES.-

1.1.- En el Juzgado Cuarto de lo Civil de Loja con el Nro. 514-07, mi esposa Luz Mariela Lozano Alvarado, demandó el inventario de los bienes de la sociedad conyugal, comparecí a este juicio patrocinado por el DR. VICTOR EDUARDO GRANDA.

1.2.- El día 10 de mayo del 2.008, a las 08h00, concurrimos con el señor Secretario del Juzgado, los señores peritos, mi abogado defensor Dr. Víctor Granda, a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes, entre ellos se inventarió mi casa de habitación, ubicada en el sitio El Capulí de la Parroquia San Sebastián, del Cantón y Provincia de Loja (fs44).

1.3.- Después de haber transcurrido más de un año de tramitarse este proceso sin que se haya alcanzado sentencia, decidí reemplazar en la defensa al Dr. Víctor Eduardo Granda, a quien por concepto de honorarios profesionales, había cancelado en forma periódica cantidades de dinero que bordean los USD600,00.

1.4.- El DR. VICTOR EDUARDO GRANDA, en este Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Loja, con el Nro. 885-09, ha deducido una demanda en mi contra solicitando el pago de la cantidad de DOS MIL DOLARES, por concepto de honorarios profesionales que según el actor he pactado por su trabajo profesional en el antes referido juicio de inventarios.

1.5.- En esta demanda el actor DR. VICTOR EDUARDO GRANDA, buscando dejarme en la indefensión y que no pueda oponerme a su dolosa pretensión, manifiesta: "Bajo juramento declaro que me es imposible determinar la individualidad o residencia del demandado por lo que solicito de conformidad a lo que dispone el Art. 82, numeral 3ro del Código de procedimiento Civil, se lo cite por la prensa, por uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad.

El señor Juez sin ninguna exigencia dispone mi citación por la prensa y continúa con el juicio.

1.6.- El Dr. Víctor Eduardo Granda, para justificar su pretensión, se limitó a incorporar al proceso, fotocopias debidamente certificadas del juicio de inventarios Nro. 514-07 que se tramita en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Loja, en donde se determina que el mismo ni siquiera se ha dictado sentencia.

El actor sostiene la existencia de un acuerdo por el cual me había comprometido a cancelar USD2.000,00, por concepto de sus honorarios profesionales, por el trámite de la totalidad de un juicio de inventarios, no existe constancia probatoria alguna que demuestre la existencia del mismo.

De las fotocopias certificadas del proceso de inventarios, se puede concluir que el mismo se encuentra en trámite, es decir no ha concluido.

1.7.- Sin embargo de este insuficiente material probatorio, el señor Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Loja, dicta sentencia aceptando la demanda y condenando al compareciente a pagar al Dr. Víctor Eduardo Granda, la cantidad de dos mil dólares por conceptos de honorarios profesionales como abogado patrocinador en el juicio Nro. 541-07.

Lo que llama poderosamente la atención, es que sin haber realizado ninguna oposición a la demanda por haberseme dejado en la indefensión, me condena en costas procesales, fijándolas en el 10% del monto reclamado, lo que procede únicamente cuando se ha litigado con temeridad o procedido con mala fé (Art. 283 CPC).

Todo esto refleja una falta objetividad del juzgador y que la sentencia es completamente inmotivada,

1.8.- Ejecutoriada la sentencia el Dr. Víctor Eduardo Granda, como conocía perfectamente la ubicación de mi casa de habitación ya que concurrió a la misma a realizar el inventario (fs44), ha solicitado y se ha procedido al embargo del 50% que me corresponde en la misma.

1.9.- Es evidente que se ha faltado a la verdad bajo juramento al declarar desconocer mi domicilio, olvidando que además de conocer mi domicilio conocía mi número telefónico al que en forma permanente me llamaba desde su teléfono móvil Nro. 086849102, y que es fácil de demostrar

mediante el método de triangulación de llamadas que voy a solicitar en el proceso que igualmente iniciaré por esta causa.

ciento cincuenta y cuatro
154

II.- IDENTIFICACION DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLENTADO

La sentencia se la dicta violando por acción u omisión, el debido proceso, el derecho a la defensa y a la seguridad jurídica, al no haberseme citado con la demanda como manda la ley y hacerlo de manera excepcional por la prensa, engañando e induciendo a error al señor Juez con la finalidad de dejarme en la indefensión.

El debido proceso, se sustenta en garantías sustanciales, fundamentales como el derecho de defensa, que no es otra cosa que permitirle a la persona contra quien se dirige una acción que pueda contradecirla y oponerse a la pretensión, La Constitución de la República dispone:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a).- Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumento de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes, presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberá ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncien normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes del hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que se encuentren

debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos"

A más de violentar mi derecho al debido proceso, también se afecta mi derecho a la vivienda (Art. 66 numeral 2 de la Constitución), ya que en base a esta irrita sentencia, se pretende rematarla ya que se ha procedido a embargarla.

La seguridad Jurídica, no es otra cosa, que tener la certeza que los administradores de justicia, actúan sujetos siempre a la Constitución y a la Ley, protegiendo los derechos que este marco legal reconoce a los ciudadanos, es decir sabiendo lo que se puede hacer y lo que no se puede hacer, lo que les está permitido y lo que les está prohibido.

III. ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION

Con estos antecedentes, solicito a los señores Jueces de la Corte Constitucional, que admitiendo mi acción extraordinaria de protección, en sentencia se sirvan disponer lo siguiente:

a.- Declarar que se han vulnerado mis derechos constitucionales, como son el debido proceso, especialmente mi derecho a la defensa y mi derecho a la seguridad jurídica.

b.- Dejar sin efecto la sentencia dictada por el señor Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Loja, de fecha 9 de julio del 2.010 a las 17h40, en el proceso Nro. 885-09.

c.- Ordenar que el proceso verbal sumario Nro. 885-09, se retrotraiga al estado de aceptar a trámite la demanda, disponiendo que el actor determine el lugar en donde debe procederse a citármelo con la demanda, o demuestre la imposibilidad de determinarlo mediante prueba incontrastable.

d.- Que se disponga que el señor Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de Loja, envíe fotocopias del proceso al señor Fiscal Provincial de Loja, para que se analice la conducta del demandante Dr. Víctor Eduardo Granda.

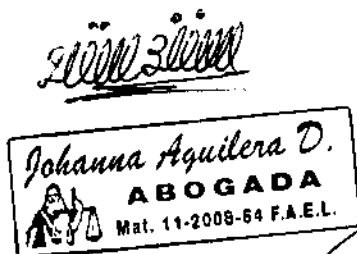
ciento cincuenta y cinco y cinco
155

En Quito, recibo notificaciones en el casillero constitucional Nro. 635 y faculto expresamente a la DRA. JOHANNA INGRID AGUILERA DELGADO, para que presente peticiones relacionadas con este asunto.

Se notificará la providencia en donde se disponga enviar el expediente a la Corte Constitucional al Dr. Víctor Eduardo Granda, conminándole a señalar casillero constitucional en la ciudad de Quito.

Atentamente.-

Def.-



No. 11321-2009-0885

Presentado en Loja el día de hoy martes cinco de abril del dos mil once, a las quince horas y treinta y dos minutos, con 1 copia(s) iguales a su original. Adjunta: documento en una foja. Certifico.

Dr. Fabricio Lopez Luzuriaga
SECRETARIO DEL JUZGADO ZIRO CIVIL LOJA

Dr. Fabricio Lopez Luzuriaga
SECRETARIO JUZGADO VIGÉSIMO
PRIMERO DE LO CIVIL DE LOJA

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

